

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Revisión de interdicción
Radicado	11001311001719900057600
Demandante	Gilma Tulia Peña de Román
Titular del acto jurídico	Orlando Román Peña

Verificado el expediente de la referencia, se aprecia que en providencia del 17 de octubre de 2023 se ordenó la revisión de la interdicción de ORLANDO ROMÁN PEÑA; sin embargo, se advierte que en decisión del 24 de octubre de 2022 ya se había dado inicio al trámite de revisión e, incluso, ya fueron notificados los parientes y el representante del Ministerio Público.

Por lo anterior, en ejercicio del control de legalidad establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, y toda vez que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, **se deja sin valor ni efecto** el auto del 17 de octubre de 2023, que dio nuevamente curso al trámite de revisión de la interdicción.

Ahora bien, en aras de continuar con el trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la ley 1996 de 2019, se ORDENA requerir a la Defensoría del Pueblo y a la Personería de Bogotá para que de forma inmediata procedan a realizar la valoración de apoyos al convocado, señor ORLANDO ROMÁN PEÑA ordenada en la decisión (archivo digital 005).

Esta valoración deberá ser efectuada con fundamento en la Estrategia Única de Reporte de Solicitudes de Valoraciones de Apoyos, establecida por la Defensoría del pueblo y la Personería de Bogotá – Guardianes de tus Derechos, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional.

Por secretaria líbrense los Oficios correspondientes, remitiendo el link del expediente digital, para que se de cumplimiento a lo anteriormente ordenando.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica por estado N° 175 de hoy, 16/11/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Unión Marital de hecho
Radicado	11001311001720190124000
Demandante	María Casilda Saraza Tirado
Demandado	ICBF y herederos indeterminados del causante PEDRO HUGO PARRA MAHECHA

Atendiendo el anterior informe secretarial y a fin de continuar con el trámite del presente asunto, para llevar a cabo la audiencia virtual a través del aplicativo TEAMS, conforme a los **art. 372 y 373 del C.G.P.**, se señala la hora de las **9:00 a.m. del día 4 del mes de marzo del año 2024.**

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Por otra parte, se requiere al apoderado de la parte demandante para que en lo sucesivo de cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, pues se evidencia que el escrito de aplazamiento de la audiencia solicitado, no le fue puesto en conocimiento ni al apoderado del ICBF, ni a la curadora Ad litem.

NOTIFÍQUESE
La Juez,


FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

No.175
De hoy 16/11/2023

El secretario

Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720210043700
Causante	Hugo María Puerto

Atendiendo el anterior informe secretarial, se dispone:

1.- Se ordena agregar al expediente las constancias de notificación enviadas a la heredera MARIA LUCIA PUERTO REYES, quien se tuvo notificada por aviso mediante providencia del 21 de julio de 2023.

2.- Se reconoce personería para actuar en el presente asunto a la Dra. ADRIANA MILENA RODRÍGUEZ QUINTERO, como apoderada de la heredera reconocida MARÍA LUCIA PUERTO REYES, en los términos y para el fin del poder conferido y allegado (numeral 023 del expediente). Téngase en cuenta que la heredera reconocida, acepta la herencia con beneficio de inventario.

3.- Toda vez que ya se encuentran vinculados y reconocidos todos los herederos conocidos, continuando con el trámite del presente asunto, a fin de llevar a cabo la audiencia en que se realice la presentación del acta de Inventario y Avalúos, conforme al art. 501 del C.G.P., **se señala la hora de las 8:00 a.m. del día 22 del mes de enero del año 2024.**

Por secretaría y por el medio más expedito cítese a las partes y sus apoderados, informándoles que deberán remitir los inventarios y avalúos con las respectivas pruebas con tres (03) días hábiles de antelación a la fecha de la diligencia, al correo electrónico institucional del juzgado.

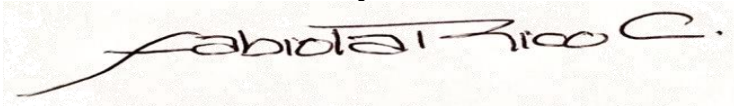
Adicionalmente, en aras de cumplir con los requerimientos de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), se **advierte** a los herederos reconocidos que sus datos deberán estar registrados en el RUT de la sucesión ilíquida, y tendrán que encontrarse al día con las obligaciones fiscales a cargo de la sucesión.

También deberán aportar con **tres (03) días hábiles** de antelación a la fecha de la audiencia el **auto de apertura de la sucesión, registros civiles de defunción de los causantes y documentos de identidad de los causantes** (unificados en un solo archivo PDF), al igual que un archivo en Excel con los datos de los herederos reconocidos.

Los interesados y apoderados podrán comparecer a la audiencia a través de cualquier medio electrónico como video llamada, WhatsApp, Google Dúo o cualquier otro medio electrónico comercial, a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial o Microsoft Teams; los apoderados e intervinientes deberán comunicarse con este despacho con una hora de antelación a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 175 de hoy, 16/11/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Fijación de alimentos
Radicado	11001311001720210058600
Demandantes	Gloria Azucena Sarmiento Rozo y Luisa Fernanda Gil Sarmiento
Demandado	Luis Antonio Gil Rivera

Verificado el expediente de la referencia, se aprecia que el 16 de febrero de 2022 se admitió la demanda de fijación de cuota de alimentos iniciada por GLORIA AZUCENA SARMIENTO ROZO y LUISA FERNANDA GIL SARMIENTO, en contra de LUIS ANTONIO GIL RIVERA, y la última actuación que se observa es el memorial del abogado BAUDILIO FORERO PRADO, allegado el 05 de mayo de 2022, en el que renuncia al poder otorgado por las demandantes.

A este punto es procedente tener en cuenta lo establecido en el numeral 2°, artículo 317 del Código General del Proceso, que a su tenor indica:

*“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, **porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.** En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.*
(Negritas fuera de texto).

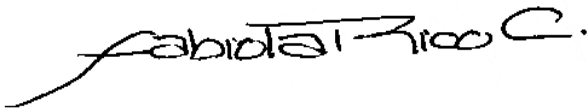
Con fundamento en esta normativa, y acreditado que el expediente ha permanecido inactivo por más de un año en la secretaría del despacho sin que se adelante actuación alguna, se ordena:

PRIMERO. TERMINAR el proceso de fijación de cuota de alimentos adelantado por GLORIA AZUCENA SARMIENTO ROZO y LUISA FERNANDA GIL SARMIENTO, en contra de LUIS ANTONIO GIL RIVERA, al haberse configurado el desistimiento tácito por inactividad del trámite, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°, artículo 317 del Código General del Proceso; lo anterior, sin perjuicio de que la parte interesada pueda acudir a la jurisdicción para iniciar nuevamente el referido proceso.

SEGUNDO. ARCHIVAR las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado N° 175 de hoy, 16/11/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

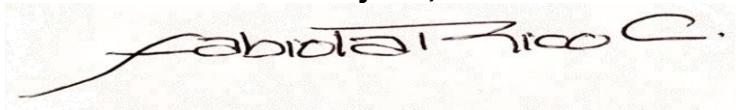
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Radicado	110013110017 20220000100
Demandante	Amelia Jhoanna Araque Montoya
Demandado	Andrés Garzón Forero

Atendiendo el anterior informe secretarial, se dispone:

Continuando con el trámite dentro del presente asunto, de conformidad con los lineamientos del artículo 523 inciso 6º del C.G.P., y dando aplicación a lo señalado en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, **secretaria** proceda a realizar el **emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal formada por AMELIA JHOANNA ARAQUE MONTOYA y ANDRÉS GARZÓN FORERO**, conforme al artículo 108 del C.G.P., sin necesidad de publicaciones por medios escritos.

NOTIFÍQUESE
La juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
La providencia anterior se notifica por estado No. 175 de hoy, 16/11/2023.
El secretario LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Declaración de Unión Marital de Hecho
Radicado	110013110017 20220001900
Demandante	María Deicy Medina Varón
Demandado	Herederos de Julio Alfredo Olivera Calderón

Atendiendo el anterior informe secretarial, se dispone:

1.- La constancia del emplazamiento a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JULIO ALFREDO OLIVERA CALDERÓN, conforme a los artículos 108 y 293 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 de la ley 2213 de 2022, realizadas por la secretaría de este juzgado, manténgase agregas al presente asunto para que obren de conformidad. (numeral 016 del expediente).

Téngase en cuenta que por secretaría se dio cumplimiento a los numerales 5º y 6º del artículo 108 del C.G.P., haciendo la inscripción de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JULIO ALFREDO OLIVERA CALDERÓN, a quien se designa como Curador ad-litem al doctor (a) LEONARDO ALFONSO CORTÉS OTÁLORA (lcortesab@yahoo.com) quien figura en la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.). **Comuníquesele, telegráficamente, su nombramiento.**

2.- Se ordena EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE, SEÑOR JULIO ALFREDO OLIVERA ARCE en la forma indicada en los Arts. 108 Ibidem y art. 10 de la ley 2213 de 2022. Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo anterior.

NOTIFÍQUESE

La juez,

Fabrizio Rocco.

FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por estado No. 175 de hoy, 16/11/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOOUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Declaración de Unión Marital de Hecho
Radicado	110013110017 20220001900
Demandante	María Deicy Medina Varón
Demandado	Herederos de Julio Alfredo Olivera Calderón

Atendiendo el anterior informe secretarial, se dispone:

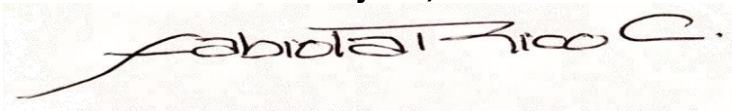
1.- No se puede tener en cuenta la notificación, el poder y la contestación de la demanda enviada a las demandadas DURLEY MAYIBE OLIVERA MEDINA, ALEJANDRA DEL PILAR OLIVERA MEDINA, YOHANA ANDREA OLIVERA MEDINA, vistas en el numeral 017 y 019 del expediente; como quiera que, dichas actuaciones fueron realizadas por el Dr. JUAN CARLOS SIMIJACA ARIAS, quien es el apoderado judicial de la demandante y este no puede actuar como apoderado de la parte demandada.

2.- No se acepta renuncia del Dr. JUAN CARLOS SIMIJACA ARIAS, como quiera que en el asunto no se le ha reconocido personería como apoderado de las señoras Durley Mayibe Olivera Medina, Alejandra del Pilar Olivera Medina, Yohana Andrea Olivera Medina (numeral 021 del expediente).

3.- Se reconoce personería para actuar en el presente asunto al abogado RICHARD CÁRDENAS GIL como apoderado judicial de las demandadas DURLEY MAYIBE OLIVERA MEDINA, ALEJANDRA DEL PILAR OLIVERA MEDINA, YOHANA ANDREA OLIVERA MEDINA (numeral 022); a quienes para todos los efectos, **se les tiene por notificadas por conducta concluyente** a partir de la fecha de notificación de la presente providencia (la cual se realiza por estado), de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2°, artículo 301 del Código General del Proceso.

3.- Por secretaria remítase el link del expediente al apoderado judicial, a fin de que conteste la demanda en el término pertinente.

NOTIFÍQUESE
La juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C. La providencia anterior se notifica por estado No. 175 de hoy, 16/11/2023. El secretario LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Declaración de Unión Marital de Hecho
Radicado	110013110017 20220001900
Demandante	María Deicy Medina Varón
Demandado	Herederos de Julio Alfredo Olivera Calderón

Atendiendo el anterior informe secretarial, se dispone:

1. Téngase por notificados a los demandados RUTH MABEL OLIVERA ARCE y PEDRO NEL OLIVERA ARCE, desde el 26 de octubre de 2022, fecha en que la parte demandante realizó la notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022. quienes en tiempo a través de su apoderado judicial contestaron la demanda y propusieron excepciones de mérito. (numeral 017 y 018 del expediente).

2.- Se reconoce personería a la Dra. LAURA JOHANNA REINA NIÑO, como apoderada judicial de los demandados RUTH MABEL OLIVERA ARCE y PEDRO NEL OLIVERA ARCE en la forma y términos del poder otorgado visto en el numeral 018 del expediente.

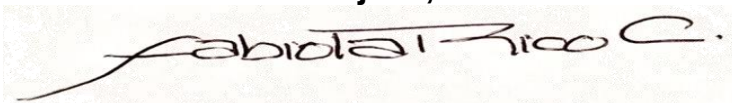
3.- Téngase por notificado al demandado DIEGO MAURICIO OLIVERA RODRÍGUEZ, como heredero determinado de JULIO ALFREDO OLIVERA ARCE, desde el 26 de octubre de 2022, fecha en que la parte demandante realizó la notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, quien en tiempo a través de su apoderado judicial contestó la demanda y propuso excepciones de mérito. (numeral 017 y 020 del expediente).

4.- Se reconoce personería a la Dra. GLORIA JANETH RODRÍGUEZ CORNELIO, como apoderada judicial demandado DIEGO MAURICIO OLIVERA RODRÍGUEZ, como heredero determinado de JULIO ALFREDO OLIVERA ARCE en la forma y términos del poder otorgado visto en el numeral 020 del expediente.

5.- Téngase por notificado al demandado JUAN FELIPE OLIVERA RODRÍGUEZ en representación de su padre JULIO ALFREDO OLIVERA ARCE desde el 26 de octubre de 2022, fecha en que la parte demandante realizó la notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, quien dejó vencer en silencio el termino concedido para contestar la demanda. (numeral 017 del expediente).

NOTIFÍQUESE

La juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 175 de hoy, 16/11/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Impugnación e investigación de la paternidad
Radicado	110013110017 20220027900
Demandante	Lady Johana Gil Rúgeles
Demandado	Wilfran Andrés Guzmán Tabares y Harley Julián López Hernández

Atendiendo el anterior informe secretarial, se dispone:

1.- Téngase en cuenta que el Defensor de Familia Adscrito al despacho, se encuentra notificado en el asunto (numeral 011 del expediente).

2.- Téngase por notificados a los demandados HARLEY JULIÁN LÓPEZ HERNÁNDEZ y WILFRAN ANDRÉS GUZMÁN TABARES, desde el 4 de agosto de 2023 y 9 de agosto de 2023 respectivamente, fecha en que la parte demandante realizó la notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, quienes guardaron silencio dentro del término concedido para contestar la demanda (numeral 013 del expediente virtual).

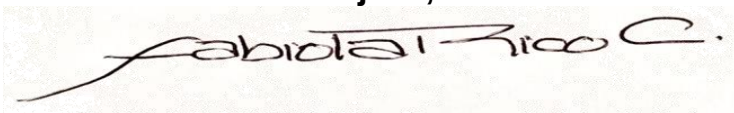
3.- Téngase en cuenta que la manifestación del apoderado de la parte demandante, en la que informa que reasume el poder dentro del asunto.

4.- A fin de continuar el trámite y por economía procesal, del dictamen pericial practicado por el LABORATORIO DE GENÉTICA SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S., obrante en el numeral 014 del expediente virtual, se corre traslado a los interesados por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P.

Vencido el anterior término ingrésese el proceso al Despacho a fin de continuar con el trámite del mismo.

NOTIFÍQUESE

La juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
La providencia anterior se notifica por estado No. 175 de hoy, 16/11/2023.
El secretario LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Sucesión intestada (acumulada)
Radicado	110013110017 20220079400
Causante	Marina Araque de Silva y Luis Hernando Silva Gómez

Téngase en cuenta que ya se efectuó el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión, así como la inscripción del trámite en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (cuaderno sucesión acumulada, archivo digital 06).

Toda vez que ya se encuentran vinculados y reconocidos todos los herederos conocidos, se señala el **miércoles trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las 08:00 am** como fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos establecida en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Por secretaría y por el medio más expedito cítese a los interesados y sus apoderados judiciales, informándoles que deberán remitir el **escrito contentivo de los inventarios y avalúos** con las respectivas pruebas con **tres (03) días hábiles** de antelación a la fecha de la diligencia, al correo electrónico institucional del juzgado.

Adicionalmente, en aras de cumplir con los requerimientos de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), se **advierte** a los herederos reconocidos que sus datos deberán estar registrados en el RUT de la sucesión ilíquida, y tendrán que encontrarse al día con las obligaciones fiscales a cargo de la sucesión.

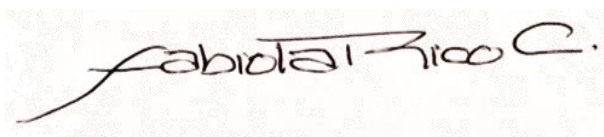
También deberán aportar con **tres (03) días hábiles** de antelación a la fecha de la audiencia el **auto de apertura de la sucesión, registros civiles de defunción de los causantes y documentos de identidad de los causantes** (unificados en un solo archivo PDF), al igual que un archivo en Excel con los datos de los herederos reconocidos (nombres y números de cédula).

Los interesados y apoderados podrán comparecer a la audiencia a través de cualquier medio electrónico como video llamada, WhatsApp, Google Dúo o cualquier otro medio electrónico comercial, a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial o Microsoft Teams; los apoderados e intervinientes deberán comunicarse con este despacho con una hora de antelación a la fecha programada para coordinar la conectividad.

Finalmente se advierte que, en lo sucesivo, el proceso **se adelantará en el cuaderno de la sucesión acumulada**, por lo que todo escrito que se presente a partir de la fecha, deberá ser incorporado en dicha carpeta.

NOTIFÍQUESE (3)

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 175 de hoy, 16/11/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Sucesión doble e intestada
Radicado	11001311001720230066600
Causantes	Eugenia Cuevas de Unibio y Pedro León Unibio Reyes
Demandantes	José William Unibio Cuevas y otros
Asunto	Admite demanda

Por reunir la presente demanda los requisitos de orden legal, el Juzgado DISPONE:

Admítase por reunir las exigencias formales de ley, el trámite de la **sucesión intestada** aquí presentada, en consecuencia, el juzgado con fundamento en los artículos, 487 y S.S. del C.G.P., **RESUELVE:**

Primero: Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de **sucesión doble e intestada** de los causantes **Eugenia Cuevas de Unibio y Pedro León Unibio Reyes**, quienes fallecieron el 2 de marzo de 2012 y el 20 de julio de 2001 en Bogotá, respectivamente, domicilio y asiento principal de sus negocios.

Segundo: Se reconoce a **José William Unibio Cuevas, Aydee Unibio Cuevas y Esther Unibio de Moreno**, como herederos de los causantes Eugenia Cuevas de Unibio y Pedro León Unibio Reyes, en calidad de hijos; quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Tercero: Previo a reconocer a los señores **Jaquelinne Univio Cuevas y Luis Alberto Univio Cuevas**; éstos deberán realizar las diligencias tendientes a corregir su primer apellido en sus cédulas de ciudadanía; para que figuren tal como aparecen en sus registros civiles de nacimiento, esto es, **UNIBIO** y no **Univio**. Otorgando nuevo poder en tal sentido.

Cuarto: Ordenar emplazar a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria en los términos señalados en el artículo 490 del C.G.P., en concordancia con el art. 108 Ibidem, conforme al art. 10 de la Ley 2213 de 2022, realizando la misma únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Quinto: Por **secretaría** dese cumplimiento a lo ordenado en los párrafos 1º y 2º del artículo 490 del C.G.P., llevando a cabo el Registro Nacional de apertura de este proceso de Sucesión intestada, conforme al art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

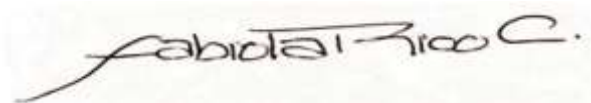
Sexto: Una vez en firme los inventarios y avalúos, ofíciase a la DIAN, para los fines del artículo 844 del Estatuto Tributario.

Séptimo: Reconocer al Dr. SERGIO MIGUEL MORALES RUIZ, como apoderado judicial de los herederos interesados aquí reconocidos, en la forma, términos y para los fines del poder que le fue otorgado.

De otra parte, se **requiere a los apoderados de las partes y auxiliares de la justicia**, para que en adelante procedan a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con el parágrafo del art. 9º de la Ley 2213 de 2022; so pena, de hacerse acreedores a las sanciones de ley por su incumplimiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado	
Nº 175	De hoy 16/11/2023
El secretario, Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

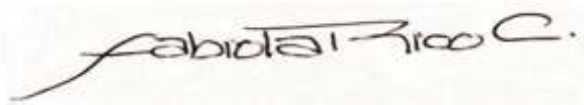
Clase de proceso	Declaración de la unión marital de hecho
Radicado	11001311001720230066400
Demandante	Alfredo Vargas Torres
Demandados	Teresa Ruiz
Asunto	Inadmite demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

- 1.- Complemente la pretensión primera de la demanda, ajustada a las previsiones de la ley 54 de 1990, esto es, demandando **la existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, indicando con exactitud las fechas de conformación y terminación de la misma** (día-mes-año)
- 2.- Complemente la pretensión segunda de la demanda, y preséntelas por separado; ajustada a las previsiones de la ley 54 de 1990, esto es, demandando **la existencia de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, indicando con exactitud las fechas de conformación y terminación de la misma (día-mes-año)**; para luego solicitar su disolución y posterior liquidación.
- 3.- Aporte en debida forma copia de los registros civiles de nacimiento de los presuntos compañeros permanentes, con fecha de expedición reciente, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, en auto del 18 de junio de 2008, M.P. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR, que ordena la inscripción de la sentencia en el registro civil de los compañeros y en el de varios.
- 4.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado	
Nº 175	De hoy 16/11/2023
El secretario, Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Declaración de la unión marital de hecho
Radicado	11001311001720230071300
Demandante	Stella Albarrán Martínez
Demandados	Herederos de Pedro Luis Aponte Prieto
Asunto	Agrega diligencias de notificaciones

Se ordena agregar a la presente actuación, las diligencias de notificación realizadas a los demandados Paulo César Aponte Albarrán, Carlos Andrés Aponte Albarrán, Pedro Javier Aponte Albarrán y Marcela Aponte Albarrán, vistas en los ítems 09 al 12, para que obren de conformidad; aclarando que las mismas no se tendrán en cuenta por cuanto se debe notificar en las mismas el presente proveído de corrección del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notifica por estado

Nº 175De hoy 16/11/2023

El secretario,
Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Declaración de la unión marital de hecho
Radicado	11001311001720230071300
Demandante	Stella Albarrán Martínez
Demandados	Herederos de Pedro Luis Aponte Prieto
Asunto	Corrige providencia

Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial y el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, visto en el ítem 07, de conformidad con lo señalado en el art. 286 del C.G.P., se dispone corregir el primer apellido de la demandante y el segundo de los demandados determinados, contenida en el párrafo segundo del auto admisorio de la demanda, de fecha 20 de octubre de 2023, y el cual quedará de la siguiente manera:

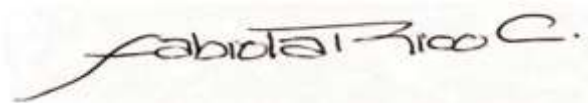
*“ADMITIR la anterior demanda de **declaración de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes y la consecuente declaración de la sociedad patrimonial de hecho** que mediante apoderada judicial instaura **Stella Albarrán Martínez** en contra de **Paulo César Aponte Albarrán, Carlos Andrés Aponte Albarrán, Pedro Javier Aponte Albarrán y Marcela Aponte Albarrán**, hijos de las partes, en calidad de demandados determinados, y en contra de los **demandados indeterminados** del presunto compañero fallecido **Pedro Luis Aponte Prieto**”.*

Tenga presente la parte actora que al momento de notificar el auto que admitió la demanda a la parte demandada, deberá notificarle igualmente esta providencia.

Secretaría al momento de realizar el emplazamiento a los demandados indeterminados, tenga presente la corrección aquí realizada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado	
Nº 175	De hoy 16/11/2023
El secretario, Luis César Sastoque Romero	